



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1427

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 11 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-012-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-012-2021, relativa a la adquisición de diversos materiales de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-012-2021	17/Mayo/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	19/Mayo/2021 10:30 horas	26/Mayo/2021 10:30 horas

Núm. de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
11	Lote	Diversos materiales de limpieza.- Insecticidas, bolsas de basura, papel higiénico, líquidos de limpieza, botes de basura, mechudos y escobas, aromatizantes, fibras, limpiavidrios, servilletas, gel antibacterial, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de mayo de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 87 fracción V y 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 12 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y segundo transitorio del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2020, expido el siguiente:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 24, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 25, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII, DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO, CON LOS ARTÍCULOS 78 Y 79, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 24. (...)

I a XIV. (...)

XV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada;

XVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XVII. Expedir copias certificadas de la información y/o documentos que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVIII a CXXII. (...)

Artículo 25. (...)

I a XXIV. (...)

XXV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada.

Certificar la información y/o documentación que se tenga a la vista en las auditorías e investigaciones a las que haya sido comisionado o habilitado, previo cotejo con los originales y siempre que hayan sido exhibidos por las Entidades Fiscalizadas;

XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XXVII a CX. (...)

Artículo 27. (...)

I a XX. (...)

XXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada.

Certificar la información y/o documentación que se tenga a la vista en las auditorías e investigaciones a las que haya sido comisionado o habilitado, previo cotejo con los originales y siempre que hayan sido exhibidos por las Entidades Fiscalizadas;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XXIII a XCIV. (...)

Artículo 29. (...)

I a VIII. (...)

IX. Auxiliar en el requerimiento, obtención o preparación de copias certificadas que se le encomienden, de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y de las disposiciones aplicables;

X a XXIV. (...)

Capítulo VIII Del Boletín Electrónico

Artículo 78. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y de las demás disposiciones aplicables, cuando deba realizarse la notificación de actos mediante el Boletín Electrónico, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado estarán a lo previsto en el presente capítulo, en lo conducente.

La debida notificación de los actos es responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a los que se le encomiende su realización, por lo que deberán observar lo establecido en las disposiciones aplicables y en las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Revisar las promociones que se reciban en los expedientes o asuntos a su cargo a efecto de determinar si existe designación de correo electrónico y aceptación para recibir notificaciones mediante el Boletín Electrónico;

II.- Registrarse en el sistema informático Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado;

III.- Utilizar exclusivamente la cuenta de correo electrónico asignado por la Unidad de Informática;

IV.- Iniciar sesión con usuario y contraseña válidos asignados en el sistema desarrollado por la Unidad de Informática;

V.- Responsabilizarse del uso adecuado y debido cuidado de las contraseñas, atributos asignados y medidas de seguridad establecidas;

VI.- Abstenerse de compartir sus claves o contraseñas de seguridad;

VII.- Accesar al sistema informático Boletín Electrónico en los casos que deba realizar la notificación de algún acto o dar seguimiento a la misma para los efectos a que haya lugar;

VIII.- Registrar a los interesados o sus representantes, destinatarios de la notificación a practicar, incluyendo la cuenta de correo electrónico ofrecida;

IX.- Asegurarse, verificando en todo momento, que los datos vertidos en el sistema Boletín Electrónico sean correctos;

- X.- Enviar la confirmación del correo electrónico;
- XI.- Verificar si fue posible la validación de la confirmación del correo electrónico;
- XII.- Registrar en el sistema Boletín Electrónico los datos necesarios para llevar a cabo las notificaciones;
- XIII.- Enviar los avisos electrónicos previos a las direcciones de correo electrónico, de que se realizará la notificación por medio del Boletín Electrónico;
- XIV.- Efectuar las notificaciones personales en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado en los casos en que los interesados o sus representantes comparezcan para tal efecto, observando para ello lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XV.- Entregar a los interesados o sus representantes los traslados en las notificaciones que se realicen por Boletín Electrónico, previo levantamiento de razón a través de acta circunstanciada;
- XVI.- Elaborar las síntesis de los actos a notificar conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables;
- XVII.- Dar cuenta en los asuntos o expedientes a su cargo con las notificaciones realizadas por Boletín Electrónico, agregando a los expedientes las constancias respectivas;
- XVIII.- Efectuar la certificación de las notificaciones que se realicen por Boletín Electrónico; y
- XIX.- Las demás que le señalen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y sus superiores jerárquicos, en su caso.

Artículo 79. La Unidad de Informática tendrá a su cargo llevar a cabo el diseño y desarrollo del sistema informático Boletín Electrónico a que se refiere el artículo 140-C, quinto párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, dicha unidad deberá observar las atribuciones y obligaciones que se le asignan en el presente Reglamento, en las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado, así como las siguientes:

- I.- Asignar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las cuentas de correo electrónico que se requieran para el desempeño de las funciones;
- II.- Asignar permisos y rol del usuario en el sistema Boletín Electrónico;
- III.- Confirmar el registro de los usuarios del sistema Boletín Electrónico en la Auditoría Superior del Estado mediante el envío del aviso por correo electrónico;
- III.- Desarrollar y proponer las herramientas y sistemas que se consideren necesarios para apoyar la gestión de la Auditoría Superior del Estado;
- IV.- Administrar la asignación de cuentas de usuario del sistema Boletín Electrónico, utilizando como base de la validación de usuarios la información actualizada de empleados que le proporcione el área de recursos humanos de la Dirección de Administración y Finanzas;
- V.- Encargarse de la instalación, configuración, funcionamiento y mantenimiento de los servidores que requiera la infraestructura informática de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.- El resguardo de la información que se encuentre en la red de informática y en los servidores de la Auditoría Superior del Estado, estableciendo las políticas adicionales necesarias para el resguardo de la información;
- VII.- Proponer las actualizaciones o modificaciones necesarias a las disposiciones o Reglas de Carácter

General que regulen el funcionamiento del Boletín Electrónico en el ámbito de sus funciones;

VIII.- Desarrollar un módulo en el sistema Boletín Electrónico que permita el registro, modificación y baja de correos electrónicos, conforme a las disposiciones que regulan su administración;

IX.- Brindar asistencia técnica a los usuarios del Boletín Electrónico;

X.- Desarrollar la herramienta tecnológica o mecanismo para llevar a cabo la publicación de notificaciones electrónicas en el Boletín Electrónico, que incluya la relativa a evitar la publicación de notificaciones electrónicas después de la hora límite para incorporarse;

XI.- Aplicar las disposiciones para el almacenamiento de los archivos;

XII.- Aplicar los protocolos en caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, pudiendo establecer lineamientos o políticas adicionales;

XIII.- Aplicar los criterios de seguridad, mantenimiento, almacenamiento y demás relacionados con el adecuado funcionamiento del Boletín Electrónico; y

XIV.- Aplicar las disposiciones contenidas en las Reglas de Carácter General que regulen el funcionamiento del Boletín Electrónico.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Quedan sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido de las disposiciones reformadas del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Tercero.- Las disposiciones normativas afectadas por las presentes disposiciones reformadas del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche deberán ser actualizadas, en su caso, una vez que hayan entrado en vigor conforme al artículo transitorio primero.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos a que haya lugar. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche.- Lic. Alfonso Elías López Castro, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

En términos del artículo 91 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 31 fracciones XII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 87 fracciones VIII, XIII y XXXIV, y 140-C, párrafo quinto y sus fracciones I a XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y tercero transitorio del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2020, expido las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del Congreso del Estado encargado de realizar la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y los municipios.

Que en el ejercicio de sus funciones está dotada de independencia en sus funciones en virtud de la autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento del proceso de fiscalización, y la autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

Que la fiscalización de las Cuentas Públicas se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Que el ejecutor de las determinaciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el Auditor Superior del Estado, titular de la misma, quien ha sido investido de las facultades que se señalan en las disposiciones aplicables, entre las que se encuentra la facultad reglamentaria a que se refieren los artículos 87 fracción VIII y 140-C, párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Que el 29 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 205 que modificó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche cuyo principal objeto fue establecer la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas, como las aportadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y la implementación de sistemas electrónicos para la realización de actos dentro de las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Que el artículo transitorio segundo del Decreto 205 establece la necesidad de revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para homologarlas con el contenido del aducido decreto; por su parte, el transitorio tercero requiere la emisión de disposiciones normativas de carácter general para la implementación y funcionamiento de la herramienta denominada "Boletín Electrónico" en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor. Las disposiciones a que se ha hecho referencia entraron en vigor el pasado 1° de enero de la presente anualidad, por lo que su implementación se apoya en actividades de índole jurídica para desarrollar sus aspectos legales.

Que en acatamiento a lo anterior, corresponde al Auditor Superior del Estado de Campeche ejercer las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, razón por la cual es necesario expedir las Reglas de Carácter General del "Boletín Electrónico", cuyo contenido observará las previsiones que se encuentran en las reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Que los instrumentos normativos referidos darán legalidad a la administración o aplicación que las áreas de la Auditoría Superior del Estado hagan de la herramienta Boletín Electrónico.

Que en mérito de lo anterior, se expiden las:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Carácter General son de observancia obligatoria para los usuarios del Boletín Electrónico, así como sus administradores y para los interesados, particulares y Entidades Fiscalizadas, en la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Las presentes Reglas de Carácter General tienen por objeto:

I.- Regular las notificaciones mediante el Boletín Electrónico que deban realizarse a los interesados y las Entidades Fiscalizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en las demás disposiciones aplicables.

II.- Establecer las disposiciones normativas que deberán observar los usuarios del Boletín Electrónico.

III.- Establecer la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Campeche encargada de desarrollar, implementar y administrar el Boletín Electrónico, así como las facultades y obligaciones en el funcionamiento del mismo.

En la aplicación de las presentes Reglas de Carácter General deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la materia aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y las demás disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO.- Para los efectos de las presentes Reglas de Carácter General, así como en el funcionamiento del Boletín Electrónico, serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y las siguientes:

I.- Administrador: A la Unidad de Informática de la Auditoría Superior, con las facultades y obligaciones que se señalan en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Auditoría Superior: A la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

III.- Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Electrónico.

IV.- Boletín Electrónico: El medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual se dan a conocer los actos y resoluciones que emite la Auditoría Superior del Estado.

V.- Datos personales: De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

VI.- Guía: La Guía Básica para el procedimiento de notificación electrónica, contenida en el capítulo relativo de las presentes Reglas.

VII.- Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que la Auditoría Superior genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico y que tengan relación con el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

VIII.- Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

IX.- Reglamento o Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

X.- Reglas o Reglas de Carácter General: A las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

XI.- Sistema: Al sistema informático Boletín Electrónico.

XII.- Unidad de Informática: La Unidad de Informática de la Auditoría Superior encargada de administrar y coordinar la operación del Boletín Electrónico.

XIII.- Usuario: A los interesados, personas físicas y morales, públicas o privadas, incluyendo a las entidades fiscalizadas, así como los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

TERCERO.- La Unidad de Informática llevará a cabo el desarrollo del Sistema informático Boletín Electrónico.

En el desarrollo del Boletín Electrónico asignará los atributos o roles que correspondan a los usuarios del mismo, atendiendo a sus características.

CUARTO.- Las notificaciones mediante Boletín Electrónico sólo se realizarán en los procesos o procedimientos que hayan sido iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

QUINTO.- El horario límite para que los servidores públicos competentes de la Auditoría Superior incorporen notificaciones a realizar en el Boletín Electrónico, previo a su publicación será el de las 16:00 horas del día anterior a su publicación, en el caso de proveídos no urgentes y las 19:00 horas del día anterior a su publicación, en el caso de proveídos de carácter urgente. En la observancia de los horarios señalados anteriormente, los servidores públicos competentes deberán considerar las actividades de revisión y validación o autorización previas que se requieran para la incorporación de notificaciones a realizar en el Boletín Electrónico.

En consecuencia, queda prohibida la incorporación de notificaciones a practicar en el Boletín Electrónico fuera de los horarios antes precisados.

SEXTO.- La Unidad de Informática implementará en el Boletín Electrónico un mecanismo para instrumentar la restricción que evite la publicación de notificaciones electrónicas después de las 9:00 horas del centro del país.

De igual forma se implementará la restricción para evitar que las notificaciones electrónicas en el Boletín Electrónico puedan eliminarse.

SÉPTIMO.- En el Boletín Electrónico deberá considerarse un paso de lectura obligatoria a los usuarios en el que manifiesten su aceptación o acuerdo de respetar los términos y condiciones de su uso, entre las que se encuentran el contenido de las presentes Reglas de Carácter General, así como de las contenidas en la Ley, el Reglamento en su caso, y las demás disposiciones que sean emitidas en materia del Boletín Electrónico.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A LOS USUARIOS

OCTAVO.- La Unidad de Informática establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios del Boletín Electrónico.

La asistencia podrá ser proporcionada a través de un módulo virtual de asistencia en el Boletín Electrónico y en el sitio donde se aloje, así como mediante vía telefónica y en los medios adicionales que se estimen necesarios por la Unidad de Informática.

NOVENO.- Corresponderá al Auditor Superior del Estado interpretar y modificar las presentes disposiciones, así como dictar las disposiciones complementarias a que haya lugar.

En los casos donde deba resolverse cualquier situación técnica no prevista en los mismos se recabará la opinión de la Unidad de Informática.

CAPÍTULO IV DEL CORREO ELECTRÓNICO

DÉCIMO.- Los interesados, particulares y Entidades Fiscalizadas podrán señalar en sus promociones dirección de correo electrónico personal o institucional, en su caso, así como de las unidades administrativas o personas a las que corresponda su representación, para el efecto de que sean registrados y se proceda al envío del aviso electrónico, salvo que ya se encuentren registrados en el Boletín Electrónico.

Podrán señalarse varias direcciones de correo electrónico, a las que se enviarán los avisos electrónicos. Las direcciones de correo electrónico que no hayan sido posibles de confirmar mediante el aviso no serán validadas dentro del sistema de gestión.

En el caso de las Entidades Fiscalizadas, la dirección de correo electrónico que se señale conforme al primer párrafo del presente artículo, será utilizada en todos los procedimientos que se lleven a cabo ante la Auditoría Superior, salvo las excepciones previstas por la Ley, así como en los casos en que dentro de un procedimiento se solicite algún cambio o actualización de una o varias direcciones de correo electrónico, supuesto en el que la modificación relativa sólo surtirá efectos para el asunto o procedimiento en el que se hizo la solicitud respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con la Ley y las presentes Reglas Generales, los interesados y las Entidades Fiscalizadas son responsables de los términos en que señalen las direcciones de correo electrónico a las que se enviarán los avisos electrónicos, por lo que será obligación de quien los proporcione verificar que brinda información correcta y válida. Los servidores públicos competentes responsables de llevar a cabo las notificaciones capturarán dentro del Sistema la dirección de correo electrónico en los términos literales en que aparezca en la promoción en el que sea señalado, lo cual releva de responsabilidad a la Auditoría Superior en caso de que exista algún error en el señalamiento de la dirección de correo electrónico.

Los interesados y las Entidades Fiscalizadas podrán cambiar las direcciones de correo electrónico que hayan señalado, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, caso en el que se acordará lo conducente al efecto de que se tenga como señalada nueva dirección de correo electrónico para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez señalado y comprobado mediante el aviso correspondiente el correo electrónico, todas las notificaciones se realizarán a través del Boletín Electrónico, salvo disposición expresa en contrario. En consecuencia, no podrá cambiarse la modalidad de notificación personal por otra de las señaladas en la Ley.

Los interesados y las Entidades Fiscalizadas deberán mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos, por lo que serán responsables de su uso, conservación y consulta.

DÉCIMO TERCERO.- En el registro que se haga de los interesados o Entidades Fiscalizadas, o sus representantes, deberá considerarse:

- I.- El nombre o denominación del interesado o Entidad Fiscalizada, así como el del representante legal designado;
- II.- En caso de tratarse de una persona moral, pública o privada, nombre de su representante legal;
- III.- El instrumento o medio con el que se acredita la representación;
- IV.- La dirección o direcciones de correo electrónico;
- V.- El número de expediente o asunto auditoría en que promueve; y
- VI.- Lo que en su caso señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

DÉCIMO CUARTO.- La información contenida en los correos electrónicos que sean proporcionados por los interesados y las Entidades Fiscalizadas, así como la información que se contenga en el Sistema y aquella que sea objeto de

notificación mediante el Boletín Electrónico será considerada información clasificada como reservada o confidencial por la Auditoría Superior, por lo que se mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

DÉCIMO QUINTO.- Los interesados y las Entidades Fiscalizadas que proporcionen sus direcciones de correo electrónico para recibir el aviso electrónico serán responsables por el uso indebido de la información que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se les comuniquen o a las que se les brinde acceso.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando no se señale dirección de correo electrónico no se enviará el aviso electrónico que corresponda, procediéndose a realizar las notificaciones en los términos de Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS REGLAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS SÍNTESIS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES A NOTIFICARSE.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De todo acuerdo o acto que se dicte deberá elaborarse una síntesis que será publicada en el Boletín Electrónico.

La síntesis deberá ser redactada de manera clara y precisa, respetando el orden en que se produjeron las consideraciones o determinaciones previstas en el acuerdo o acto.

La síntesis no deberá contener datos personales ni información confidencial o reservada. Deberá tener un máximo de mil trescientos caracteres y deberá ser suficiente para dar a conocer plenamente el sentido y contenido del acuerdo o resolución que ha sido emitido por los servidores públicos competentes en la Auditoría Superior.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la elaboración de las síntesis la Unidad de Informática colocará una plantilla en el Sistema, misma que se utilizará de manera preferente al momento de proceder con la notificación mediante el Boletín Electrónico. En los casos donde se utilicen escritos libres para generar las síntesis, éstas deberán atender puntualmente a lo establecido en las presentes Reglas de Carácter General.

Con independencia de lo anterior, y en todo caso, los servidores públicos usuarios del Sistema deberán considerar en la formulación de las síntesis, que adicionalmente asentarán la razón del envío del aviso electrónico a los interesados y las Entidades Fiscalizadas, y la razón de la publicación de la actuación en el Boletín Electrónico, por lo que deberán considerar el espacio para estampar o asentar las razones referidas.

DÉCIMO NOVENO.- En el caso de acuerdos o resoluciones que resuelvan alguna promoción o que se dicten con motivo del impulso a algún procedimiento, se publicará como síntesis en el Boletín Electrónico los puntos resolutivos relativos, omitiendo los datos personales que en su caso pudiesen aparecer en su redacción y tomando en cuenta las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Carácter General.

VIGÉSIMO.- Cuando en el Sistema no se cuente con plantilla para gestionar la notificación del acuerdo o acto de que se trate, se podrá redactar libremente la síntesis observando siempre lo expuesto por las presentes Reglas de Carácter General.

Cuando los servidores públicos competentes en la Auditoría Superior opten por utilizar escrito libre para formular las síntesis, deberán someter las mismas a la aprobación de su superior jerárquico a efecto de que se apruebe y se incorpore al Sistema.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Serán causas de responsabilidad las siguientes:

I.- Cuando se publiquen en el Boletín Electrónico síntesis con el uso de expresiones, leyendas o textos que no expresen las determinaciones expuestas en los acuerdos o resoluciones, o que sólo hagan alusión al tipo de acuerdo o resolución, sin mencionar las determinaciones tomadas.

II.- Cuando se publiquen en el Boletín Electrónico síntesis que no correspondan a las determinaciones tomadas en

el acuerdo o resolución respectivo. En los casos donde se opte por formular la síntesis en escrito libre, se someta a aprobación del superior y se detecte que el texto de la síntesis contiene información distinta a la que debe contener, deberá devolverse al responsable de su formulación para que se lleve a cabo su corrección a la brevedad, dando aviso de ello al Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior.

III.- Cuando se publique en el Boletín Electrónico el campo destinado a la síntesis sin información alguna. Caso en el que será responsable el servidor público que efectuó la notificación por Boletín Electrónico sin haber verificado que se haya formulado o se coloque la síntesis del acuerdo.

IV.- Aquéllas análogas a la anterior, así como las que impliquen una infracción a las presentes Reglas de Carácter General en la práctica de notificaciones mediante el Boletín Electrónico.

Cuando se incurra en las conductas anteriores, se dará cuenta al Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior del Estado de Campeche para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En los casos donde mediante un proveído se acuerden dos o más promociones, la síntesis que se elabore deberá cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Carácter General.

La síntesis deberá referirse en orden a cada una de las determinaciones correspondientes, razón por la cual está prohibido presentar de manera combinada los puntos resolutiveos de los acuerdos o resoluciones a notificar. El incumplimiento a lo dispuesto en este apartado será causa de responsabilidad ante el Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII DE LA GUÍA BÁSICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

VIGÉSIMO TERCERO.- En la práctica de notificaciones mediante el Boletín Electrónico se estará a lo previsto en la ley y en el procedimiento siguiente:

I.- Las notificaciones que deban realizarse a los interesados y Entidades Fiscalizadas por medio del Boletín Electrónico, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado para ello, mediante el cual se informará que la actuación, acuerdo o resolución, a que se haga referencia en el aviso será notificada mediante Boletín Electrónico.

El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado para ese efecto.

II.- El aviso electrónico de notificación por Boletín Electrónico será redactado en los términos siguientes:

AVISO ELECTRÓNICO	
Aviso de notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	AVISO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO
NOMBRE COMPLETO DEL INTERESADO O ENTIDAD FISCALIZADA	
A través de su representante legal (en su caso)	

<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-A y 140-B de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y DÉCIMO de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se le envía el presente AVISO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO, haciéndole de conocimiento que dentro del procedimiento relativo a _____ con número _____, de la unidad administrativa referida anteriormente, con fecha _____ se dictó el acuerdo/resolución, mismo que se publicará en el Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, evento con el que se tendrá por realizada la notificación electrónica de la referida actuación.</p> <p>Aviso: El titular de la dirección de correo electrónico será responsable de uso indebido de la información enviada por esta autoridad.</p> <p>El presente aviso de notificación enviado al correo electrónico no requiere respuesta.</p>
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.

La plantilla que se utilizará en el Boletín Electrónico tendrá el texto anterior.

III.- El servidor público de la Auditoría Superior responsable de la notificación deberá enviar el aviso electrónico correspondiente a cada acuerdo o resolución que se deba notificar, debiendo abstenerse de incluir dos o más acuerdos o resoluciones en un mismo aviso, aun cuando sean de la misma fecha.

IV.- Una vez elaborado el aviso electrónico se deberá adjuntar al mismo el archivo electrónico del acuerdo o resolución cuya notificación en el Boletín Electrónico se pretende informar. El archivo electrónico deberá agregarse en formato PDF y su denominación deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- Deberá contener el tipo de actuación de que se trate;
- El número de expediente o asunto en que se emite;

Realizado lo referido con anterioridad, se enviará el aviso a la dirección de correo electrónico de los interesados o Entidades Fiscalizadas señaladas para tal fin.

V.- La Unidad de Informática establecerá la carpeta compartida alojada en el servidor de la Auditoría Superior en donde deberán almacenarse los archivos que contengan las actuaciones, acuerdos o resoluciones, a notificarse.

La Unidad de Informática podrá establecer un mecanismo en el Sistema, con el cual los responsables de las notificaciones adjuntarán aquellos archivos que correspondan a los avisos electrónicos que por su tamaño puedan implicar o propiciar complicaciones técnicas en la recepción del aviso electrónico. En estos casos los archivos deberán ser descargados por los destinatarios de los avisos electrónicos desde la liga o vínculo que aparezca en los avisos electrónicos.

Las ligas o vínculos desde los que se descargarán los archivos electrónicos en los casos referidos en el párrafo anterior deberán aparecer invariablemente en los avisos electrónicos, en los casos donde se realice esta opción.

VI.- El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo o resolución de que se trate en el Boletín Electrónico. El servidor público competente responsable de la notificación asentará razón en el expediente de la fecha de envío del aviso electrónico, mencionando el nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a que se remitió, así como la o las direcciones de correo electrónico utilizadas para ello y conservará en su poder el expediente hasta en tanto se publica la notificación relativa de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 140-B de la Ley.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

<p>RAZÓN DE ENVÍO DEL AVISO ELECTRÓNICO Notificación por Boletín Electrónico</p>	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	RAZÓN DE ENVÍO DEL AVISO ELECTRÓNICO
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO TERCERO, fracción VI, de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado del envío del aviso de notificación por Boletín Electrónico.</p> <p>Se acompaña copia certificada del Aviso de Notificación por Correo Electrónico para el engrose del expediente.</p>	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.	

VII.- Una vez transcurrido el término previsto en la fracción anterior, el servidor público competente responsable de la notificación verificará la publicación en el Boletín Electrónico de las actuaciones respectivas, y asentará razón de ello en el expediente que corresponda precisando la fecha de dicha publicación.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO Notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO TERCERO, fracción VII, de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado de la publicación en el Boletín Electrónico.</p> <p>Se acompaña copia certificada de la publicación en el Boletín Electrónico para el engrose del expediente.</p>	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.	

VIGÉSIMO CUARTO.- Mientras no se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico, los interesados o las Entidades Fiscalizadas podrán comparecer ante la emisora del acuerdo o resolución que se notificará para el efecto de ser notificados personalmente.

En este supuesto, la notificación se llevará a cabo mediante acta que se levante al efecto, de acuerdo con lo previsto

en la primera parte del párrafo tercero del artículo 140-B de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por otra parte, una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes deberán acudir ante la emisora del acuerdo o resolución correspondiente a recoger los traslados de Ley, y se levantará acta en la que se haga constar la entrega de estos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Una vez transcurrido el término previsto en el párrafo cuarto del artículo 140-B de la Ley, relativo al surtimiento de los efectos de la notificación, el servidor público competente responsable de la notificación deberá verificar que la notificación se publicó en el Boletín Electrónico y causó efectos, dando razón de ello en el expediente.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

RAZÓN DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Asunto:	RAZÓN DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
Fecha de envío del aviso:	
Fecha de publicación en el Boletín Electrónico:	
Fecha en que inicia cómputo de 3 días hábiles:	
Fecha en que termina cómputo de 3 días hábiles:	
Fecha en que surtió efectos la notificación:	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO SEXTO de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado de la fecha en que surtió efectos la notificación por Boletín Electrónico.	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que no se publique en el Boletín Electrónico alguna notificación, el servidor público competente responsable de la notificación deberá reportarlo inmediatamente a la Unidad de Informática, informando también de ello a su superior jerárquico y al titular de su unidad de adscripción, para el efecto de que se realice la revisión del Sistema y se tomen las medidas necesarias para la inmediata publicación de la notificación faltante.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD, RESPALDO, MANTENIMIENTO Y PLAN DE CONTINGENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Corresponderá a la Unidad de Informática preservar en todo momento la integridad y seguridad de los archivos electrónicos, para su uso, consulta y descarga posterior en los términos de las presentes Reglas de Carácter General. Asimismo, dicha Unidad de Informática deberá establecer las políticas de respaldo de la información relacionadas con la preservación de la misma.

VIGÉSIMO NOVENO.- En las políticas que emita la Unidad de Informática deberá considerarse un apartado relativo al plan de recuperación de la información y del funcionamiento del Sistema en caso de desastres, sean por caso fortuito

y fuerza mayor, o fallas, así como uno relativo a los criterios de seguridad en el funcionamiento y operatividad del Sistema.

Corresponderá a la Unidad de Informática la facultad de aplicar las disposiciones contenidas en las políticas que emita, informando de ello al titular de la Auditoría Superior.

TRIGÉSIMO.- Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Unidad de Informática podrá suspender la operación parcial o total del Boletín Electrónico, por lo que las unidades administrativas de la Auditoría Superior, considerando el tiempo que dure la suspensión, ordenarán que las notificaciones que estimen necesarias se realicen de manera distinta al Boletín Electrónico, debiendo observarse las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las políticas que emita la Unidad de Informática conforme a lo previsto en el presente capítulo y en las Reglas de Carácter General deberán ser publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IX DEL LUGAR DONDE ESTARÁ DISPONIBLE EL BOLETÍN ELECTRÓNICO Y DE LOS DATOS QUE DEBE CONTENER

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el Boletín Electrónico se indicará cuando menos la denominación del área o dirección de que se trate, el número de expediente o auditoría, la identificación de los interesados o entidades fiscalizadas a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular, así como una síntesis del acto o resolución.

En todo momento deberán observarse las disposiciones en materia de protección de datos personales.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Boletín Electrónico podrá consultarse en el sitio web de la Auditoría Superior con dirección electrónica <https://asecam.gob.mx/> o ante los servidores públicos responsables de las notificaciones en las unidades administrativas donde estén radicados los asuntos.

La edición del día del Boletín Electrónico estará disponible a partir de las 9:00 horas del centro del país, en días hábiles.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos; por lo tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectarán la publicación en el Boletín Electrónico de la actuación, acuerdo o resolución, correspondiente, teniendo los interesados y Entidades Fiscalizadas la obligación de consultar el Boletín Electrónico con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los procedimientos o asuntos donde se autorice dicho medio.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Cuando se ordene la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, de una actuación, acuerdo o resolución, que debía ser notificada por Boletín Electrónico, deberá fundarse y motivarse dicha determinación en el acuerdo respectivo, para lo que deberá señalarse de manera clara y precisa los motivos por los cuales se estima que la notificación por Boletín Electrónico no cumplirá con su cometido en el caso concreto.

Podrá procederse en la forma señalada en el párrafo anterior cuando se trate de notificaciones cuyas constancias deban ser remitidas a autoridades jurisdiccionales. Casos en los que bastará con que se precise que se trata de la tramitación de un procedimiento ante autoridad jurisdiccional para que se tenga por fundada y motivada la notificación por medio distinto al Boletín Electrónico.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche dará lugar a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior aplicará las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo expuesto en las presentes Reglas de Carácter General.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

De igual forma serán publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Segundo.- Quedan sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido de las presentes disposiciones.

Tercero.- Las disposiciones normativas afectadas por las disposiciones de presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche deberán ser actualizadas, en su caso, en un período máximo de sesenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Cuarto.- Una vez que se cuente con el sistema informático Boletín Electrónico a que se refieren las presentes reglas, la Auditoría Superior del Estado emitirá y publicará en su portal de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la declaratoria de funcionalidad de dicho sistema.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos a que haya lugar. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, M.A., Auditor Superior del Estado de Campeche.- Lic. Alfonso Elías López Castro, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

En términos del artículo 91 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 31 fracciones XII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Guadalupe García Hernández (Agraviada)

Daniel Espinosa García (Acusado)

En el Toca 01/20-2021/0094, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01391 instruida a DANIEL ESPINOZA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *catorce de abril de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO: Son infundados los agravios esgrimidos por la Defensa, y no se encontraron agravios que suplir a varo del sentenciado. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase

testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente número 185/00-2001/1PI, Instruido en averiguación del Delito de ROBO EN CASA HABITACION, querrellado por JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ y del que aparece como probable responsable CARLOS OMAR COYOC CHAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) como es de observarse en autos que en acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte se decreto la prescripción del presente asunto y siendo que se han agotado los medios legales al alcance de esta autoridad para notificar al denunciante JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ de dicha prescripción, en razón que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado dicho denunciante esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, ordena a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ, por medio de edictos en el periódico oficial, la prescripción decretada en acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte.

Con apercibimiento a la actuaría de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.---

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción decretada en acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado,

con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4.-) Ahora bien, en virtud que el 04 de junio del 2001, se libró Orden de Aprehensión en contra de Carlos Omar Coyoc Chan, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión y Detención en contra de Carlos Omar Coyoc Chan, es el de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 347, 11 fracción III del Código Penal en el Estado, denunciado por el C. JOSE DE CARMEN PEREZ PEREZ, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a Carlos Omar Coyoc Chan, la pena a imponer es de 1 año, 1 mes y 15 días, a la sanción que corresponda por el robo de acuerdo al artículo 335 y 347 del Código Penal del Estado, se le aumentarán de 3 días a tres años de prisión, por lo que hace un total de 2 años, 7 meses, 16 días, 12 horas, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, "*Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años...*" en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por este órgano jurisdiccional, el 04 de junio del 2001, y toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término para prescripción, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada

en la presente causa, en cuanto al acusado Carlos Omar Coyoc Chan, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 04 de junio del 2001, en contra de Carlos Omar Coyoc Chan, Misma que fuera comunicada por autoridad mediante oficio número 4098/00-2001, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al Denunciante JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de mayo de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C. GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ (testigo)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1045, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado CECILIA DEL YANET DZIB NOH, y del que aparece como probable responsable JOSE ARMANDO MAY SOLIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El oficio 252/F1/2019, signado por la fiscal de la adscripción a través del cual informa que no se entregó la boleta citatoria de GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, quien actualmente cuenta con la edad de 75 años de edad, mismo quien manifestó desconocer el motivo por la que lo están citando ya que no ha tenido problemas con nadie y mucho menos conoce al acusado OMAR DEL JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, de la misma manera refiere que la dirección no está bien dirigida ya que en el Ejido solo se conoce como domicilio fijo y conocido y no por lotes y manzanas, refiriendo al igual que por su avanzada edad y por temor al contagio del COVID-19, no acudirá a ninguna citación ya que no tiene nada que ver con este asunto y con la certificación secretarial veintisiete de abril de dos mil veintiuno en el que se hace constar que no se desahogó la audiencia en la que fuera citado el denunciante GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, consecuentemente SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado por la representante social a través de su oficio de cuenta, es pertinente señalar que efectivamente la persona que fuera citada en el domicilio ubicado en el poblado Flor de Chiapas, lote 4, manzana 7 municipio de Champoton Campeche, (domicilio que fuera proporcionado en su momento por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado), este dijo llamarse GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, contar con la edad 75 años de edad, por lo anterior y al realizar una revisión a las constancias que obran en la presente causa penal se observa la denuncia de GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ (foja 219 tomo I) quien por sus generales dijo: llamarse GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ser originario de Cárdenas, Tabasco y vecino del ejido de Ortíz Ávila, Champoton, Campeche, sabe leer y escribir, contar con la edad de 30 años, estado civil: casado, de ocupación campesino, con número de teléfono 9821179097, lo que denota que la persona con la que se entrevistó el Agente Ministerial Investigador para hacer entrega de la boleta citatoria no corresponde con los generales proporcionados por el denunciante GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, amen que a foja 221 tomo I, obra la copia certificada de la credencial de elector marcada con el número de folio 0704022204174, persona que contaría con 38 años de edad, por lo que podemos precisar que se trata de una persona homónima con el denunciante GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

Por lo que esta autoridad al haber agotado los medios legales para localizar al denunciante GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, para poderlo citar con resultados negativos, en consecuencia, para continuar con la secuela procesal se fija a partir de las 10:00 horas del

día 26 de mayo del 2021, la testimonial con carácter de ampliación de declaración de GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, el cual será interrogado por la fiscal y defensa del acusado)

Cítese al mismo en los términos establecidos en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a través del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

Asimismo, se le hace saber al Agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezcan los antes nombrados ante este juzgado en el día y hora antes fijado se declarara al mismo testigo ausente lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente se ordena notificar al fiscal de la adscripción y defensor particular por conducto de la actuario de la adscripción, para que se presenten en la fecha y hora señalada, en caso contrario se les hace extensiva la medida de apremio que establece el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de ABRIL de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A LOS CC. FRANCISCO JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO (testigos).-****Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-2015/0108, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTOSA, HOMICIDIO CALÑIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado PABLO CESAR RICO SANCHEZ Y OTROS, y del que aparece como probable LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO, ARMANDO SANCHEZ CABRERA Y HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El oficio 288/M.P.1-P1/2021, signado por la fiscal de la adscripción a través del cual anexa el oficio FGE/ A.E.I./874/2021 firmado por BONIFACIO COJ CAAMAL, Agente Ministerial Investigador, informando sobre la búsqueda y localización del domicilio actual de RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ, consecuentemente SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Del análisis de las constancias que integran el expediente se observa que por proveído de catorce de octubre de dos mil diecinueve (foja 3231 tomo IV), se le dio vista al fiscal para que manifestara si persistía en el desahogo de las testimoniales con carácter de ampliación de declaración que ofreciera en sus escritos de diez de noviembre de dos mil catorce y dieciséis de diciembre de dos mil catorce, para los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLA y HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA, los cuales consistían:

<p><u>Escrito de 10 de noviembre 2014</u></p> <p>Testimonial con carácter de ampliación de declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO CANTE ORTEGA • FRANCISCO JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ • PABLO CESAR RICO SANCHEZ • VICTOR MANUEL FELIX HERNANDEZ • LAURIANO SALAZAR DE LA PAZ • ALEJANDRO MIJANGOS CHUC • DANIEL HERNANDEZ CORNELIO • JUAN MANUEL CAN HAAS • HUGO ENRIQUE LOPEZ CHABLE
<p>Testimonial con carácter de ampliación de declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUAN ARCOS MARTINEZ • ALFREDO ZACARIAS DAINA (DESECHA) • JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ • MARCOS ANTONIO GONZALEZ ALVARADO

<p><u>Escrito de 16 de diciembre 2014</u></p> <p>Testimonial con carácter de ampliación de declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL • JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ • ISRAEL GARCIA CAMACHO

Testimonial con carácter de ampliación de declaración de:

- JUAN ARCOS MARTINEZ
- ALFREDO ZACARIAS DAMIAN
- JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ
- MARCO ANTONIO GONZALEZ ALVARADO

Siendo que a través de notificación de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y seis de noviembre de dos mil diecinueve, señalo la persistencia del desahogo de dichas probanzas.

Sin embargo, en proveído de trece de octubre de dos mil veinte, únicamente se fijo fecha y hora para el desahogo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de:-

FRANCISCO JAVIER GUADARAMA HERNANDEZ

VICTOR MANUEL FELIX HERNANDEZ

LAUREANO SALAZAR DE PAZ

DANIEL HERNANDEZ CORNELIO

JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ

RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL

JESUS ARCOS MARTINEZ

JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ

MARCO ANTONIO GONZALEZ ALVARADO

Sin que se hiciera mención alguna respecto a los comparecientes EDUARDO CANTE ORTEGA, PABLO CESAR RICO SANCHEZ, ALEJANDRO MIJANGOS CHUC, JUAN MANUEL CAN HAAS, HUGO ENRIQUE LOPEZ CHABLE, RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO.

Bajo esas premisas, se precisa lo siguiente:-

En cuanto la testimonial con carácter de ampliación de declaración de ALFREDO ZACARIAS DAMIAN, esta fue desechada como se señalo en el proveído de once de febrero de dos mil quince, en su punto 9.

Se han desahogado las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de VICTOR MANUEL FELIX HERNANDEZ, LAURIANO SALAZAR DE LA PAZ, DANIEL HERNANDEZ CORNELIO, JUAN MANUEL CAN HAAS, HUGO ENRIQUE LOPEZ CHABLE, JESUS ARCOS MARTINEZ, JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, LARCOS ANTONIO GONZALEZ ALVARADO.

Estando pendiente para su desahogo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de EDUARDO CANTE ORTEGA, FRANCISCO JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ, PABLO CESAR RICO SANCHEZ, ALEJANDRO MIJANGOS CHUC, RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO. -

Ahora bien y del análisis de las constancias que obran en auto, tenemos que los comparecientes EDUARDO CANTE ORTEGA, PABLO CESAR RICO SANCHEZ, JUAN MANUEL CAN HAAS, HUGO ENRIQUE LOPEZ CHABLE, RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO, estos fueron citados en su momento, para comparecer ante esta autoridad, en razón que la defensa de los acusados como probanzas, solicitara su testimonial con carácter de ampliación de declaración.

Siendo que mediante proveído de veintiséis de julio de dos mil diecisiete (foja 2209) al haber agotado los medios legales para su comparecencia de RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, EDUARDO CANTE ORTEGA y PABLO CESAR

RICO SANCHEZ, estos fueron citados en los términos establecidos en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y con el apercibimiento de declararlos testigos ausentes y por proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se les tiene como agotados los medios legales para su notificación.

Si bien la fiscal, reitero la testimonial con carácter de ampliación de declaración de RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL, EDUARDO CANTE ORTEGA y PABLO CESAR RICO SANCHEZ, de los cuales está pendiente por desahogar, esta autoridad considera innecesario volver a fijar fecha y hora para los antes citados, en razón que se desconoce su domicilio donde pueden ser localizados, como quedo asentado en líneas precedentes.-

Ahora bien en cuanto al testigo ISRAEL GARCIA CAMACHO, este también se han girado los exhortos correspondientes sin hacer posible su comparecencia como obra en autos, ya que en reiteradas ocasiones las autoridades exhortadas en sus respectivas actuaciones han señalado que al acudir a la empresa donde labora este no se encuentra.-

Por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal, se fija a partir de las 13:00 horas del día 17 de mayo del 2021, la testimonial con carácter de ampliación de declaración de ALEJANDRO MIJANGOS CHUC, mismo que será indagado por la fiscal y defensa de los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA respectivamente.-

Cítese al citado testigo por conducto del fiscal adscrito a este juzgado a través de boleta citoria esto en términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Apercibiendo al testigo que en caso de no comparecer sin causa justificada será acreedor en términos del numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

Por otro lado, se fija a partir de las 13:30 del día 17 de mayo del 2021, las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de FRANCISCO JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO, los cuales serán interrogados por la fiscal y defensa de los acusados respectivamente).

Cítese a los mismos en los términos establecidos en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a través del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

Asimismo, se le hace saber al Agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezcan los antes nombrados ante este juzgado en el día y hora antes fijado se declararan a los mismos testigos ausentes lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente se ordena notificar al fiscal de la adscripción, defensor de oficio y defensores particulares por conducto de la actuaria de la adscripción, para que se presenten en la fecha y hora señalada, en caso contrario se les hace extensiva la medida de apremio que establece el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a FRANCISCO JAVIER GUADARRAMA HERNANDEZ, JOSE ALBERTO GARCIA PEREZ y ISRAEL GARCIA CAMACHO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de Abril de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González**.

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Manuel Padilla González**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo**. -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de**

Atocha Novelo Chávez, en su carácter de **apoderado legal de la Ciudadana Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del trabajador fallecido Cruz Antonio Ramos Ravel, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan.** -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Jorge Alberto Martínez Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez.** -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Nahun Guerra Gutiérrez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto

en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Adriano Naal Ac., comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 101/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RODOLFO CERÓN PINTO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. GUSTAVO ADOLFO CERÓN GAMBOA, ALBACEA PROVISIONAL.-
M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 93/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 298/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR FREDDY GUSTAVO MONTEJO PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE ABRIL DEL 2021.- C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 91/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 337//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. PABLO CAAMAL DZIB, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE

LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Alfonso Huitz Tamay, quien fuera originario de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 30 de abril de 2021.- Manuel Jesús Huitz Ya, Albacea.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor LEONARDO DEL CARMEN QUEJ GONZALEZ, quien falleciera el día siete de diciembre del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora GUADALUPE ODILIA SANTIAGO KURI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL ZARATE DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores NIDIA DEL CARMEN MOJICA GARCÍA, NIDIA DEL CARMEN MUJICA GARCÍA O NIDIA MOJICA GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FLORENTINA CUNIL MAAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ LUZ MELCHOR GRACIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **IDELFONSO TEC EK (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 16 DE ABRIL DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR

DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor ALBERTO MANUEL GUERRERO NOVELO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **TREINTA**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **CONCEPCIÓN DEL CARMEN MAGAÑA FLORES**, POR LA SEÑORA **MARÍA ARACELY DE JESUS CUEVAS MAGAÑA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE ABRIL 2021.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **VEINTITRES**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA TRECE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR

IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **CARLOS MIGUEL GARMA PUC**, POR LA SEÑORA **SILVIA DEL CARMEN GARMA PUC**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE ABRIL 2021.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTIDÓS** de fecha **doce de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **GUADALUPE ALBERTO GARCÍA MENDEZ** y **MARIA DEL CARMEN DELGADO MENDEZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DE LOURDES MENDEZ ZAVALA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de julio del año dos mil nueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres

fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTISIETE** de fecha **catorce de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **AIDA VELAZQUEZ NUÑEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **HUMBERTO TORRES GUERRERO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, en esta **Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MATILDE CALVILLO AVILES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA DELGADO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve**, en **San Francisco de Campeche, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TREINTA Y DOS** de fecha **quince de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **EDUARDO BERLIOS HERNANDEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LILIA MARIA DEL CARMEN RUIZ CENTENO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **nueve de marzo del año dos mil veinte**, en esta **Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha PRIMERO DE ABRIL DE 2021, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. MANUEL CLEMENTE TEC SANCHEZ, denunciado por el señor ALAIN KENNET TEC QUIJANO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.-LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.